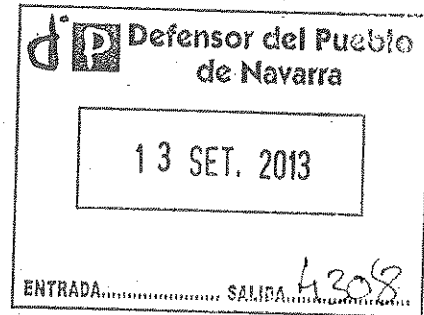




Expediente 13/415/D
Pamplona, 12 de septiembre de 2013

Defensor del Pueblo
de Navarra

D^a Victoria Anderica Caffarena
Calle Murcia, 22 – 2º A
28045 Madrid
victoriaanderica@gmail.com



Estimada señora Anderica:

He recibido la respuesta del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior a las recomendaciones y a la sugerencia que le formulé en relación con su queja, referente a las condiciones exigidas para ejercer su derecho a la información pública por vía telemática.

Como recordará, en relación con dicha queja, mediante escrito de 4 de julio de 2013, emití las siguientes recomendaciones y sugerencia:

- a) *Recomendar al Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, que imparta las instrucciones oportunas para considerar válidos jurídicamente los correos electrónicos que los ciudadanos dirijan a las unidades competentes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública que obre en poder de la Administración, siempre que dichos correos electrónicos cumplan con los requisitos exigidos por el artículo 26.3 de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y el Gobierno Abierto, sin que proceda exigirles la obtención o uso de la firma electrónica, del certificado digital o del DNI electrónico.*
- b) *Recomendar al Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, que imparta las instrucciones oportunas para que, en las solicitudes de acceso a la información pública que hayan de cumplimentar los ciudadanos para el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, y que se presenten por vía electrónica o telemática, no se requiera como obligatoria la dirección postal cuando se indique la dirección electrónica, ni se requiera como obligatorio el número de teléfono.*
- c) *Sugerir al Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, que, en aras a cumplir con los principios que relaciona el artículo 4 de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, establezca lo antes posible un procedimiento electrónico específico, simplificado y exento de cargas administrativas, que permita a*

cualquier ciudadano que cumpla con lo dispuesto estrictamente en el artículo 26.3, presentar, sin otras exigencias añadidas, su solicitud de acceso a la información pública que obre en poder de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y demás entes vinculados a ella.

Dichas recomendaciones y sugerencia fueron formuladas con fundamento en los razonamientos incluidos en el escrito del pasado 4 de julio, cuyo contenido ya conoce.

Con fecha 6 de septiembre de 2013, he recibido la respuesta del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, en la que se indica lo siguiente:

"En relación a las recomendaciones realizadas por esa Institución, en escrito de fecha 4 de julio de 2013, con motivo de la queja interpuesta por doña Victoria Anderica Caffarena, referente a las condiciones exigidas para ejercer su derecho a la información pública por vía telemática, he de indicarle lo siguiente:

Aceptamos sus recomendaciones en el sentido de analizar el establecimiento de un procedimiento telemático en el que se contemple un sistema de identificación de los solicitantes alternativo al certificado digital, pero que cumpla con las exigencias de identificación del artículo 26, de la Ley Foral 11/2012, de 21 de julio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, y que tenga la garantía de recepción por las vías de entrada oficiales de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y que no se requiera como obligatorio el número de teléfono, ni la dirección postal, en el caso de que se indique una dirección de notificación válida que permita acreditar la recepción de la contestación que la Administración envíe".

De la lectura de esta respuesta, se colige la no aceptación del pronunciamiento de esta institución (en particular, de la primera de las recomendaciones y de la sugerencia antes señaladas), en los términos en que fue formulado y que se derivan de las consideraciones que lo sustentan. Por otro lado, no cabe apreciar hasta la fecha la adopción de medidas conformes con su contenido.

A la vista de esta respuesta, no me queda más remedio que poner fin a mi intervención en este asunto, reconociendo que no hemos podido alcanzar una solución favorable a lo confiado por usted.

Ante la postura de la Administración, la Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, no le permite realizar a esta institución más actuaciones que las llevadas a cabo hasta el momento, y le obliga a poner fin a su intervención.

En cualquier caso, le transmito mi pesar por que la Administración no haya adoptado una actitud más favorable a su queja, así como por no haberle podido ser de más ayuda en esta ocasión.

Quiero agradecerle la confianza que ha depositado en nosotros y ponerme a su disposición para las aclaraciones que precise o el estudio de otras cuestiones.

No obstante, si tuviera conocimiento en el futuro de alguna variación sobre el asunto, le daría traslado de la misma.

Atentamente y queda a su disposición,

Francisco Javier Enériz Olaechea
Defensor del Pueblo de Navarra